

¿Qué cambios trae el 2023 en la gestión de las bajas médicas de los trabajadores?

Una de las muchas novedades laborales que nos ha traído el 2023 es el [Real Decreto 1060/2022](#), de 27 de diciembre, por el que se modifica el [Real Decreto 625/2014](#), de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

En este Comentario vamos a "desmenuzar" cuáles son los cambios que en la gestión administrativa de las situaciones de incapacidad temporal de los trabajadores trae esta nueva norma, desde cuándo se aplican dichos cambios y cómo afectan a empresas y empleados.

Como punto de partida diremos que la gestión existente hasta ahora mantiene, como señala la Exposición de Motivos del [Real Decreto 1060/2022](#), de 27 de diciembre, el sistema tradicional en que el médico entrega a la persona trabajadora dos copias en papel de los partes de baja, confirmación y alta, uno para ella y otro para que el empleado o empleada la presente, en un plazo determinado, en la empresa, la cual, a su vez, ha de cumplimentar ciertos datos requeridos en los mismos y remitirlos a la entidad gestora.

Este sistema, que depende de que sea la persona trabajadora la que cumpla de forma personal con determinadas obligaciones burocráticas, en plazos inminentes y cortos, se evidenció ineficaz en una situación como la de la pandemia del COVID-19, pues al elevado número de situaciones de IT acaecidas se debe añadir que para los trabajadores afectados resultaba especialmente gravoso cumplir los trámites, encontrándose en situación de incapacidad temporal, y con unas elevadas dificultades de movilidad y desplazamiento por las restricciones existentes.

Sin embargo, desde el 1 de abril de 2023, desaparece la obligación de la persona trabajadora de recoger en el centro médico, y entregar en la empresa, en plazo, la copia en papel de los partes de baja confirmación y alta, puesto que, como resulta evidente, en los tiempos actuales, dicha gestión puede llevarse a cabo entre entidades - sanitaria empresa y entidad gestora - de forma telemática; y sin tener que depender de la previa presentación del parte en papel por la persona trabajadora.

Por tanto, desde el 1 de abril de 2023*, el facultativo que expida el parte médico de baja, confirmación o alta entregará a la persona trabajadora solo una copia de este, que la guardará para sí, sin estar obligada a presentarla o remitirla a ningún lado.

¿Y cuál es el procedimiento de gestión ahora?

Pues, una vez emitido el parte de baja, confirmación o alta, el servicio público de salud o, en su caso, la mutua o la empresa colaboradora remitirá los datos contenidos en dichos partes médicos al Instituto Nacional de la Seguridad Social, por vía telemática, de manera inmediata, y, en todo caso, en el primer día hábil siguiente al de su expedición.

A su vez, el INSS comunicará a las empresas los datos identificativos de carácter meramente administrativo relativos a los partes médicos de baja, confirmación y alta emitidos por los facultativos del servicio público de salud o de la mutua, referidos a sus personas trabajadoras, como máximo, en el primer día hábil siguiente al de su recepción en el INSS.

Conforme a lo establecido en la [Orden ISM/2/2023](#), de 11 de enero, por la que se modifica la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, por la que se desarrolla el [Real Decreto 625/2014](#), de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración, cuando la persona trabajadora pertenezca a algún colectivo respecto del cual la empresa o empleador no tenga obligación de incorporarse al sistema RED, las comunicaciones se practicarán por medios electrónicos, a través del servicio correspondiente de la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones (SEDESS), de acuerdo con lo previsto en la regulación de las notificaciones y comunicaciones electrónicas en el ámbito de la Administración de la Seguridad Social, cuando el destinatario esté obligado a su utilización o hubiese optado por ella. En otro caso, la comunicación se realizará mediante correo ordinario, sin perjuicio de la puesta a disposición a través del citado servicio de forma simultánea.

¿Y qué tiene que hacer la empresa?

La empresa tiene la obligación de transmitir al Instituto Nacional de la Seguridad Social a través del sistema de Remisión Electrónica de Datos (RED), con carácter inmediato y, en todo caso, en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación de la baja médica, los datos que se han establecido en el Anexo III de la [Orden ISM/2/2023](#), de 11 de enero; que son, en definitiva, los datos adicionales que se precisen para la gestión de la prestación y la compensación en la cotización, en su caso, de lo abonado en pago delegado. La citada transmisión no será obligatoria cuando la persona trabajadora pertenezca a algún colectivo respecto del cual la empresa o empleador no tenga obligación de incorporarse al sistema RED.

Y no olvide que el incumplimiento de la citada obligación podrá constituir, en su caso, una infracción del artículo 21.4 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el [Real Decreto Legislativo 5/2000](#), de 4 de agosto, consistente en NO facilitar o comunicar fuera de plazo a las entidades correspondientes los datos, certificaciones y

declaraciones que estén obligados a proporcionar, u omitirlos, o consignarlos inexactamente, que se sanciona con multas que van desde los 70 a los 750 euros.

Además de este cambio, que es el más relevante, el [Real Decreto 1060/2022](#), de 27 de diciembre, también introduce otras modificaciones en el proceso de gestión de la incapacidad temporal.

Así, se establece ahora que en cualquiera de los procesos contemplados en el Artículo 2.3 del [Real Decreto 625/2014](#), el médico del servicio público de salud, de la empresa colaboradora o de la mutua podrá fijar la correspondiente revisión médica en un período inferior al indicado en cada caso.

La norma establece cuatro grupos de procesos, en función de su posible duración, y establece plazos máximos de revisión; pero la posibilidad de realizar revisión en un período inferior al indicado trata de evitar posibles dudas de interpretación de dichos plazos.

Finalmente, sepa que los cambios introducidos en la gestión, y la transmisión de los datos correspondientes, son de aplicación a los procesos que, a partir del 1 de abril de 2023, se encuentren en curso y no hayan superado los 365 días de duración.

Igualmente, los nuevos modelos de partes médicos se utilizarán en los procesos de incapacidad temporal que estén en curso a partir del 1 de abril de 2023 y no hayan superado los 365 días; y también a los períodos de recaída en procesos de incapacidad temporal iniciados antes de 1 de abril de 2023 cuando la nueva baja médica se expida con posterioridad a dicha fecha.